

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, siete de mayo de dos mil veinticuatro

**Fijación de Alimentos
No. 50001-31-10-001-2022-000187-00**

Demandante: Luz Nidia Henao Santa

Demandado: Edgar Enrique Rojas Rey

Revisado el libelo procesal, se evidencia que, mediante auto del 30 de junio de 2022, se admitió la demanda, sin que a la fecha se hubiese cumplido con la notificación personal de la parte demandada.

En armonía con lo anterior, señala el numeral 2 del canon 317 del Código General del Proceso que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Por lo expuesto, se determina que el límite temporal desde la última actuación que dio impulso al proceso ha superado el término de un año, permaneciendo inactivo, por lo que es procedente dar aplicabilidad a la norma precitada.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Tener por desistida tácitamente la presente actuación.

Segundo: Levantar todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes, ofíciase como corresponda.

Tercero: Por secretaría procédase a archivar las diligencias, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el sistema justicia siglo XXI.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez
(Alimentos 2022-187)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 39 del 8 de mayo de 2024.

CÉSAR AUGUSTO BELTRÁN DÍAZ
Secretario